

**ORDENANZA N° 488/02**

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Corporaciones Municipales N° 3098 y la Ordenanza Municipal N° 84/91 de Plan de Ordenamiento Territorial; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular el asentamiento poblacional en la zona rural del ejido municipal;

Que a pesar del impedimento legal de fraccionar parcelas rurales en superficies menores a Dos hectáreas, se han producido en los últimos años venta de derechos de parte de los pobladores rurales en fracciones menores a lo que establece la Ordenanza N°84/91;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º.** Se fija un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que todos aquellos pobladores que habitan parcelas rurales menores a 2 (dos) hectáreas se presenten ante la Dirección de Tierras y Catastro Municipal a solicitar la regularización de dicha situación.

**Art. 2º.** La presente norma de excepción es por única vez, y es válida para todos aquellos que adquirieron mejoras antes del 30 de mayo de 2002.

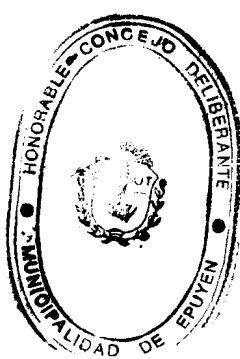
**Art. 3º.** Cuando existan conflictos limítrofes de cualquier otra índole no se dará curso favorable al trámite,

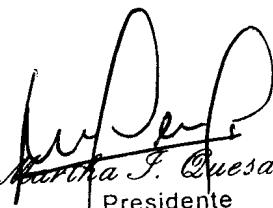
**Art. 4.** Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal para que de trámite urgente a todo lo relacionada en la presente Ordenanza y que los expedientes o actuaciones según corresponda sean remitidos al Honorable Concejo Deliberante con el correspondiente informe de la Dirección de Tierras y Catastro Municipal y dictamen legal cuando así se considere necesario.

**Art. 5º. Comuníquese, regístrese, cumplido, archívese.**

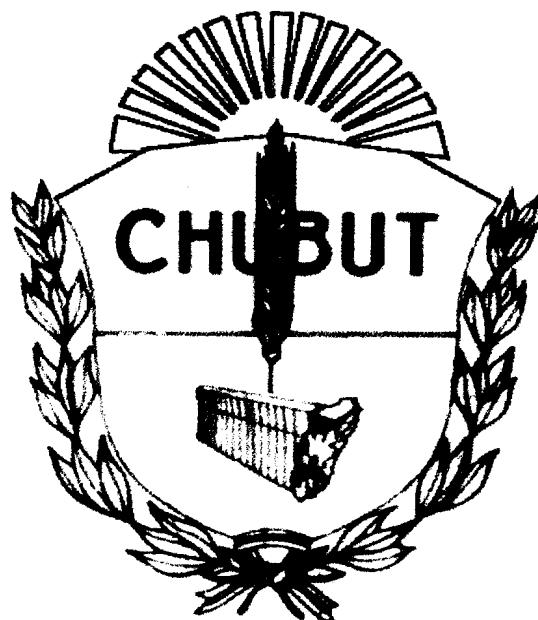
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

  
YANINA ZÚÑIGA  
Secretaria Legislativa  
Municipalidad de Epuyen

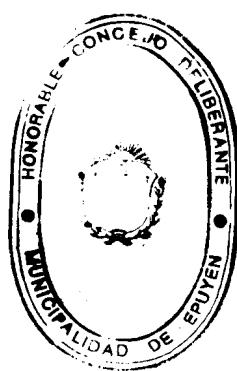
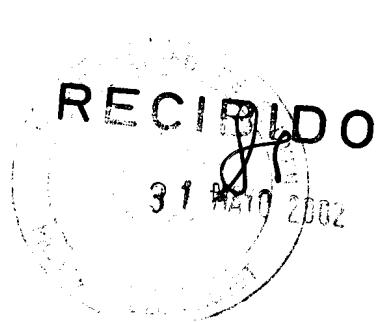


  
Martha I. Quesada  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyen

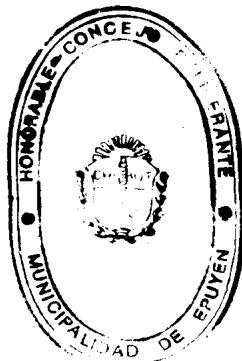
# REGLAMENTO DE ASOCIACIONES VECINALES



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



# REGLAMENTO DE ASOCIACIONES VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



## CAPITULO I: NATURALEZA

**Art. 1º.** - A los efectos del presente reglamento deberá entenderse, bajo la denominación de Asociación Vecinal a un conjunto de vecinos de un determinado sector del ejido Municipal, que se reúnen para la promoción de fines de bien común, relacionados con obras y servicios requeridos por y para el desarrollo del barrio o paraje a cuyo fin dando cumplimiento a las formalidades establecidas gozarán de reconocimiento Municipal, como entidades dependientes de la Corporación Municipal.

**Art. 2º-** Las Asociaciones Vecinales serán entes representativos naturales dentro del respectivo circuito barrial ante la Municipalidad, con las atribuciones, funciones y deberes determinados en el presente reglamento.

**Art. 3º-** Las jurisdicciones de las respectivas asociaciones vecinales serán determinadas por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Epuyén, de oficio a solicitud de parte. Dentro del circuito determinado podrá constituirse más que una Asociación Vecinal.

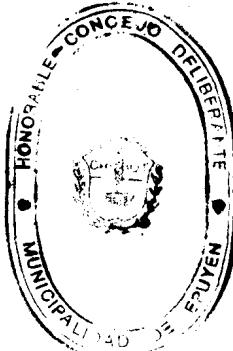
- a) Estos límites se podrán modificar si el Gobierno Municipal lo cree conveniente para crear nuevas Asociaciones Vecinales.
- b) Cualquier conflicto que se suscite entre dos o más Asociaciones Vecinales respecto a sus límites será resuelto por Ordenanza aclaratoria.

**Art. 4º** Las Asociaciones Vecinales quedarán constituidas de pleno derecho al regirse por el presente y contar con Resolución favorable por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Epuyén acordándoles el respectivo reconocimiento y habilitación Municipal.

## CAPITULO II: FINALIDADES Y OBLIGACIONES

**Art. 5º** Las asociaciones vecinales prescindirán de todo tipo de actividad política, religiosa o de raza, en forma directa o encubierta, o pena automática caducidad del reconocimiento Municipal, y tendrán las siguientes obligaciones orientadas al orden y el bien común:

- a) Confeccionar el censo definitivo de vecinos y elaborar el padrón con los varones y mujeres mayores de 18 años, incluidos los extranjeros. Anualmente se deberá actualizar el padrón con las altas y bajas correspondientes.
- b) Realizar estudios, análisis, anteproyectos técnicos y económicos de obras básicas que necesite el barrio, y proyectos de carácter social fijando prioridades. Se deberá incluir en el estudio de la financiación a través del sistema de contribución de mejoras, como el más equitativo para concretar obras barriales.
- c) Cooperar con el Departamento Ejecutivo Municipal para la más eficiente prestación de los servicios Básicos (alumbrado, barrido y limpieza, agua, energía eléctrica, gas, etc. Las deficiencias observadas serán comunicadas por escrito a través del secretario de gobierno Municipal, conjuntamente con las sugerencias prácticas para su mejoramiento.
- d) Promover constructivamente el interés activo de los vecinos del barrio en la solución de problemas que le sean comunes en razón de su residencia.
- e) Auxiliar a la Municipalidad en el fiel cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, colaborando en hacerlas cumplir en la forma y medida que corresponde.
- f) Estimular la limpieza y el embellecimiento del lugar, el mantenimiento de cercos y veredas, auspiciar el arbolado de frentes, el parquizado de predios y el cuidado de paseos, calles y parques públicos.
- g) Fomentar la práctica de deportes, recreación y esparcimientos sanos y desalentar mediante campañas apropiadas el alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.
- h) Contribuir al desarrollo de todo tipo de actividades culturales, artísticas y conservación del medio ambiente.
- i) Propender a la buena vecindad, las obras de bien común, los hábitos de convivencia solidaria y toda iniciativa que beneficie a la comunidad.
- j) Intervenir en el asesoramiento y/o consultas que solicite la Municipalidad para el tratamiento de problemas, suministrando toda información que eventualmente le sea requerida a los efectos de su reconocimiento por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- k) Efectuar vigilancia y colaboración a los fines del aseo y mantenimiento de la salud ambiental en el barrio, en particular respecto, del tema de animales sueltos y perros vagabundos con graves incidencia respecto, del problema de la hidatidosis.
- l) Auspiciar el sentimiento patriótico, las tradiciones patrias, los pioneros, participando en lo relativo a los festejos patrios o vecinales mediante su periódica recordación.



m) Desarrollar toda otra iniciativa, no enumerada pero, que resulte en beneficio del bien común y/o colaboración con la acción municipal, siempre en coordinación y bajo la previa supervisión municipal.

### **CAPITULO III: CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO**

**Art.6º.-** A los fines de la constitución y reconocimiento de la Asociación Vecinal, deberá efectuarse la siguiente presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Una petición de reconocimiento provisorio firmada por no menos de treinta ( 30 ) vecinos contribuyentes de la Municipalidad, residentes en el barrio en las condiciones previstas en el Art. 7º inc.a)de este reglamento, con su correspondiente certificación de firmas por parte del señor Juez de Paz.
- b) Solicitud de determinación del circuito o de jurisdicción barrial ante el Honorable Concejo Deliberante.
- c) Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio inscripto en la matrícula individual (que debe coincidir con el real de residencia habitual ) de cinco (5) personas que constituyen la comisión promotora provisoria, designada entre los peticionantes.

**Art. 7º** El Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará provisoriamente, el funcionamiento de la comisión Promotora Provisoria, otorgándole un plazo de sesenta días (60) para :

- a) Elaborar el padrón barrial, en los que se inscribirán las personas mayores de 18 (dieciocho) años, Argentinos o extranjeros, con domicilio legal en el barrio, indicando quienes residen permanentemente y quienes no.
- b) Contar el padrón indicando precedentemente con no menos de 50 (cincuenta) inscriptos, pudiendo autorizarse la excepción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de un barrio, paraje, que aún que con menor población se halle netamente diferenciado, por características propias y/o naturales de otros existentes.
- c) Elección de integrantes de la comisión directiva, por voto universal y secreto entre los empadronados residentes, emitidos en la forma prevista por este reglamento.

**Art.8º.-** La presentación de listas de candidatos para integrar la comisión directiva, será aceptada hasta treinta (30) días, corridos antes de la fecha fijada para la elección, otorgándoles un color o número en caso de ser más de una.



**Art.9º.** - Cualquiera de los candidatos podrá ser impugnado en caso de no tener residencia efectiva en la jurisdicción dentro de los (5) cinco días de vencidos el plazo de presentación indicado precedentemente, debiendo ser resuelta previo descargo, del impugnado dentro de los (5) cinco días posteriores a la impugnación. La Resolución podrá ser apelada, dentro del tribunal electoral Municipal dentro de los (2) dos días posteriores a cuyo efecto el Presidente de dicho cuerpo convocará a sesión Extraordinaria, para resolver la misma dentro de los (3) tres días hábiles posteriores.

**Art.10º.** -Resultando procedente la impugnación, la lista afectada deberá remplazar dentro de las venticuatro (24) horas el integrante impugnado.

**Art.11º.**-Cerrada la fecha de presentación de listas se darán a conocer las nóminas de candidatos con su respectivo número o color y se comunicará expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal. Las listas deberán ser publicadas exhibidas en la sede de la asociación y en el edificio Municipal, no pudiendo incluir símbolos ni difusión alguna de tipo político o ideológico.

**Art.12º.**- Para la integración de la Comisión Directiva se procederá de la siguiente forma:

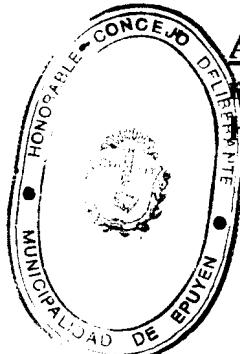
- a) La lista que obtuviere la mayoría de sufragios integrará dos tercios de la Comisión.
- b) La lista que siguiere en el orden de sufragios, integrará el resto de la comisión, pudiendo ocupar cargos a partir del tercer integrante de la lista ganadora.

**Art.13º.** -Las elecciones se llevarán a cabo perfectamente los días domingos o feriados, dentro del horario de (8) ocho a (18) dieciocho horas, en el recinto comicial habilitado por la Municipalidad y bajo el control del tribunal Electoral Municipal que garantice la pureza del comicio y zanje las situaciones conflictivas que eventualmente se plantearen durante el trámite del mismo.

## **CAPITULO IV: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 14.** -La Comisión Directiva estará integrada por : un Presidente, un secretario, un tesorero, tres Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y un Revisor de Cuentas. Los cargos se desempeñaran con cargo gratuito.

**Art.15º.**-Elegida la comisión Directiva en la forma prevista y cumplimentadas las normas vigentes se otorgará a la Asociación Vecinal el Reconocimiento y Habilitación Municipal.



funciones pudiendo ser reelectos. Para ocupar cargos en la Comisión Directiva se requiere residencia real en el barrio y mayoría de edad, es decir veintiún (21) años.

**Art.17º.-** Los integrantes de la comisión Directiva, tendrán obligación de asistir a las reuniones. La ausencia consecutiva a dos (2) reuniones o a tres (3) alternadas, sin justificación razonable darán derecho a la remoción automática del incumplidor.

**Art.18º.-** El cambio de domicilio implicará la adquisición o pérdida de la calidad de vecino y con ello la inclusión o exclusión del padrón de la asociación Vecinal. No adquirirán dicho carácter ni serán incluidos en el padrón quienes no obstante residan en ella con carácter permanente o al menos más de seis (6) meses al año.

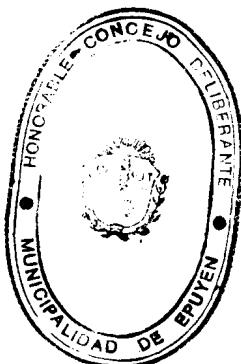
**Art.19º.-** El quórum de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, resultando en caso de empate el voto del Presidente doble.

El revisor de cuentas tendrá derecho de participar de las reuniones con voz pero sin voto y su presencia no contribuye a formar quórum, debiendo ser convocados fehacientemente a todas las reuniones.

**Art.20º. -** Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva se cubrirán por inmediato asenso en el orden de lista, si por renuncias u otras causas la Comisión Directiva quedara reducida a menos de cuatro (4) miembros, se considerará acéfala y los restantes deberán convocar a elecciones generales dentro de los sesenta (60) días dando intervención inmediata al Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art.21º. -** Cuando se comprobaren irregularidades o hubiesen sospechas graves y fundadas respecto al incumplimiento de la presente Ordenanza de Reglamento o ante la evidencia de actos fraudulentos y/o dolosos en el manejo de los fondos o disposición indebida de los bienes patrimoniales, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la intervención, censando en su mandato la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva.

**Art. 22º.-** Es incompatible el ejercicio de cargos en la Comisión Directiva con el Funcionario Municipal o que ocupa cargos electivos o políticos o con poder de decisión.



**Art.23º.-** Al vencimiento de cada año de elección , las autoridades de la Asociación Vecinal celebrará una asamblea general, ante la cual rendirán cuenta de su gestión e informaran sobre el estado patrimonial y financiero con el aval de los de los revisores de cuenta, en carácter de sierre de ejercicio. En la Asamblea correspondiente al segundo año del ejercicio se efectuará la convocatoria a elecciones para renovación e autoridades.

**Art.24º.-** La comisión directiva de la Asociación llevará un ordenado registro de sus actividades , libro de Actas de sus sesiones y asambleas ,copia de sus balances anuales, registro de entradas y salidas de correspondencia y deberá exhibir en la sede social croquis o plano de su jurisdicción , nómina de autoridades y copia de la personería o reconocimiento y habilitación Municipal.

**Art.25º.-** Toda impugnación de (l) una Asamblea o sesiones de Comisión Directiva deberá ser planteada ante al Departamento municipal dentro de un plazo de cinco (5) días posteriores a su convocatoria y/o a su realización, en el último caso por parte de los ausentes o de quienes hubieran dejado expresa manifestación de su impugnación en dicho acto , debiendo expedirse el órgano Municipal dentro de los quince (15) días hábiles por la validez o nulidad total o parcial de la impugnación formulada.

## **CAPITULO V: PATRIMONIO**

**Art.26º.-** El patrimonio de las Asociaciones Vecinales se compondrá de:

- a) Cuotas voluntarias que aporten los vecinos;
- b) Donaciones y contribuciones recibidas;
- c) Lo producido de festivales, rifas, beneficios y todo ingreso no contrario a esos fines.

**Art.27º.-** Los fondos provenientes de los ingresos precedentes serán contabilizados en el libro especial rubricado y foliado por el secretario de gobierno Municipal, que deberá estar permanentemente a disposición de los vecinos que deseen verificarlo, así como el Departamento Ejecutivo.

## **CAPITULO VI: ASESORAMIENTO MUNICIPAL**

**Art.28º.-** A los efectos de lograr el asesoramiento general y una ágil y directa vinculación con el Departamento Ejecutivo Municipal, créase el cargo de Coordinador de asociaciones vecinales “ad honorem”.





**Art.29º.-** El coordinador de Asociaciones Vecinales tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Colaborar directamente con las Asociaciones Vecinales con la preparación de anteproyectos, tendiendo a coadyuvar a su viabilidad y particidad;
- b) Desempeñar tareas de enlace entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las Asociaciones vecinales a los efectos de coordinar y canalizar esfuerzos comunes;
- c) Facilitar y orientar las tareas de las asociaciones vecinales para su mayor eficiencia, transmitiendo el Departamento Ejecutivo, todas las novedades y hechos que se produzcan en la misma;
- d) El coordinador tendrá carácter de supervisor u orientador, siendo designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

## **CAPITULO VII: INTERVENCION**

**Art.30º.-** Las Asociaciones Vecinales que se aparten o contravengan disposiciones contenidas en este Reglamento podrán ser intervenidas automáticamente por el Departamento Ejecutivo Municipal o solicitud del coordinador.

**Art.31º.-** Al resolver la intervención el Departamento Ejecutivo, designará el interventor, quién luego de las tareas de investigación y / o normalización podrá aconsejar el llamado a elecciones, no pudiendo participar de las mismas las autoridades que motivarán la intervención.

## **CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN**

**Art.32º.-** Si por alguna causa extraordinaria los vecinos y el Departamento Ejecutivo Municipal por sí o a solicitud debidamente fundada del coordinador de Asociaciones Vecinales resolverán la disolución de la Asociación, destinarán los bienes de su pertenencia, luego de satisfecho el pasivo, a rentas generales de la Municipalidad.

## **CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.33.-** Las Asociaciones Vecinales no podrán tomar parte o hacer manifestaciones públicas, ni privadas, proselitismo político, ideológico, racial o religioso. No podrán facilitar las instalaciones y equipos, ni solicitar contribuciones o colaboraciones en favor de ninguna entidad que no sea de bien público, quedando prohibida cualquier actividad de las autoridades de la Asociación en tal carácter o

en la difusión de ideales políticos particulares o cuya finalidad no concuerden con los fines u objetivos previstos en este Reglamento.

**Art. 34.-** Las Asociaciones Vecinales deberán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad y Entidades de bien común cuando le sea requerido para conferencias, exposiciones, cursos sanitarios, educativos y toda otra actividad destinada a fortalecer el accionar de las Autoridades Vecinales y de los propios vecinos.

**Art. 35.-** Las Asociaciones Vecinales reconocidas estarán eximidas de derechos, tasas de impuestos y otros gravámenes en los siguientes casos: a)Eximisión impositiva para la sede propia y los derechos de construcción de la misma. b)Los juegos de salón, festivales danzantes, equipos de alta voces o publicidad no comercial destinada al esparcimiento de la sede propia. c)Rifas que efectúe con el objeto de recaudar fondos destinados a construir mejoras y mantener el funcionamiento de la sede propia.

